

PL 11073

Sobre 343

vence 07/07/2025

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental
FECHA DE PRESENTACIÓN: 16/06/25 - 12:02:57
FECHA DE REGISTRO: 16/06/25 - 12:02:57
Registro: 25-0011729 Clave: 2776

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CULTIVO DEL COPOAZÚ
EL 29 DE JULIO DE CADA AÑO**

Artículo 1. Día Nacional del Cultivo del Copoazú

Se declara Día Nacional del Cultivo del Copoazú el 29 de julio de cada año, con la finalidad de promover la mejora del referido cultivo y su procesamiento, así como valorar sus beneficios para la salud de las personas y gestionar su mayor consumo y posicionamiento en el mercado nacional e internacional.

Artículo 2. Celebraciones por el Día Nacional del Cultivo del Copoazú

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional de Madre de Dios y los gobiernos locales, en el marco de sus funciones, ejecutan diversas acciones por la celebración del Día Nacional del Cultivo del Copoazú. Asimismo, se convoca a los comités de productores, empresas privadas e instituciones de cooperación internacional para organizar la Feria Nacional de Exposiciones, Inversiones y Desarrollo Sostenible del Copoazú en el departamento de Madre de Dios.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

